



EXPEDIENTE: RAP/001/2018.
ACTOR: PARTIDO POLITICO MORENA.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho- - - - -

VISTO: El acuerdo de fecha quince de enero del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su ponencia, los autos del expediente **RAP/001/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - -

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Recurso de Apelación, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA en Quintana Roo, por medio del cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG-A-003-18**, de fecha cinco de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el dictamen mediante el cual se propone al órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeros y consejeras electorales, así como de las y los vocales del consejo municipal de **José María Morelos** en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como la lista de reserva- - - - -

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado la avenida Lázaro Cárdenas número 254, colonia centro de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a José Alberto Peñaloza Luna. - - - - -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - -

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. Documental, consistente en la acreditación del ciudadano Marciano



Nicolás Peñaloza Agama como representante propietario del partido Político MORENA, emitida por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo; 2. Documental, acuerdo **IEQROO/CG-A-003-18** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero de la anualidad; 3. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses; 4. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que beneficie al oferente, pruebas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.-----

CUARTO.- En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado.-----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Karla Elizabeth Aranda Barbosa, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.-----

QUINTO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.-----